

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín treinta de agosto de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA
Demandado	GLORA ESCOBAR VIUDA DE RESTREPO
Radicado	6549
Instancia	Primera
Asunto	Resuelve solicitud de cancelación de inscripción de medida cautelar.

Dentro del proceso de la referencia, el señor Libardo López A. a través de apoderada judicial, legitimado en el hecho de ser el titular de derecho real de dominio del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-177191, solicita se ordene el desarchivo del proceso de la referencia, con el fin de que se cancele la inscripción que se encuentra en la anotación 10 de dicho certificado.

Con el fin de darle trámite a la anterior solicitud, por secretaría, se dispuso el desarchivo del proceso, el cual según el libro radicador 8 folio 539, se tramitó en este Juzgado; desarchivo que no fue posible, conforme a la constancia de la Oficina Judicial del 24/08/2022. PDF 07 pág.5

Por lo anterior, se procedió a estudiar la procedencia de dar aplicación al numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., respecto al levantamiento de la medida cautelar; concluyendo el despacho que no hay lugar a ésta, por encontrarse cancelada conforme a la notación 012 de dicho certificado.

En la anotación 010 del 05-09-1984 figura la inscripción del Oficio 697 del 21-07-1984 del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín, en la que textualmente reza: "*CONTINUA EMBARGO ANOTACIÓN 008 POR CUENTA DEL JUZGADO 8 C. DEL CTO. DE MEDELLIN, EN PROCESO EJECUTIVO CANCELA OFICIO 1426 DE VILLEGAS POSADA JAVIER LEONIDAS ESCOBAR VDA DE*

RESTREPO GLORIA"; es decir, que en esta anotación se canceló el oficio 1426 que según anotación 008 corresponde al oficio mediante el cual el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín comunica el decreto de la medida cautelar de embargo y deja por cuenta de este juzgado dichas medidas.

Seguidamente, en la anotación 012 del 28-12-984 consta: "*OFICIO 1142 del 1-12-1984 JUZ 8 C DEL CTO MEDELLIN CANCELACION DE EMBARGO DE VILLEGAS POSADA JAVIER LEONIDAS A ESCOBAR GLORIA.*"; es decir, que con esta anotación se cancela la anotación 010, aunque en dicho certificado figura que se cancela la anotación 1, la cual corresponde a la inscripción de un gravamen hipotecario, por lo que no hay duda que mediante la anotación 012 se canceló la 010, que dejaba por cuenta de este juzgado las medidas cautelares levantadas por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín.

Así las cosas, no hay lugar a ordenar ningún levantamiento de medida cautelar de embargo que figure vigente por cuenta de este juzgado y para el proceso de la referencia. De ser el caso que el oficio de levantamiento no se haya tramitado, bien podrá el interesado proceder con lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CAH', is centered on the page. The signature is written in a cursive, somewhat stylized font.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)